

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7

Cuaderno No. 142

Año 1790

No. de hojas útiles 46

Autos seguidos por don Félix Mosquera, contra don Pedro Bernalles, sobre cantidad de pesos, proveniente del documento acompañado en este expediente y que corre a fojas dos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 109
DOC. 156
Fols. 44

Archivo Nacional del Perú



HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 198

Cuaderno No. 5063

Año 1791 No. de hojas 46

Autos ejecutivos seguidos por Don Felix Mosquera contra Don Pe-
ro Bernaldes por cantidad de pesos.

Audit fol de Juera

Observaciones.....

Clasificación..... JUDICIAL CIVIL.

Estudiado en Lima, á 5 de Febrero de 1905

Cauda d. l. de Pina
N. 45.

Autos executivos q.
signe D. Felix Mos-
quera. Contra. N. 55.

D. Pedro Bernales

Año

el 4790.



Ex. no Carlos José Castillo.

mayor la presencia el serigo, y el efectuamente en todo y
verdadero segun en ella se describe, y enuncia, como igual
mente la moderacion de Gorgy en haberse retirado uno
haber prestado con alguna, y responde = Alacauina
y alima

na Em^o 25 de 1790

UN. REAL



SELLO SEGUNDO : SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y OCHO, Y CINQUEN-
TA Y NUEVE.

VALGA POR EL PAGADO DES. M. ELS. D. CIRCO. IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Ex. mo. Señor



Virrey de la Nueva
España

Yo, Felix Mosquera como mesero proseda de Dexe-
cho paxesco ante V. E. y Digo que como consta del
documento que en debida forma presento D. Pedro
Bernalles quedo deudor de D. Antonio Martinez
y Negrete de la cantidad de trescientos ochenta p.
cuya cantidad endoso a favor de D. Simon Caso y
este por la misma razon al mio en quinze de
Junio del año proximo pasado de mil setecientos
ochenta y nueve.

Aun que repetidas veces lo he recomendado
solo he podido conseguir otorgase un pagaxe llamo a favor
del mismo D. Antonio Negrete lo que no repulse para con-
seguir ser mas facilmente pagado y no se benefico ya
por la rebaja de cinquenta pesos que en el haze de la
deuda como manifiesta el papel en que D. Antonio
Negrete libro a favor de D. Simon Caso ya tambien
por las excusas y demas penosos arbitrios de que se
ha valido para no satisfacer desde luego por haora
y sin que sirva de embaxoso para el cobro de la
restante cantidad al cumplimiento de los trescientos
ochenta pesos de la deuda prescindiendo de la calidad me-
rito y circunstancias de la rebaja protestando si
califican no ser la cantidad deuda la que se contiene

Anna y Enxero en el pagaxe y paxeriendo del liquido trescientos treinta pesos combiene ami dexecho que d.

27 de 1790. Pedro Bexnales baxo dela religion del juramento recibido conforme ala Ley y baxo su pena y con palabras de niego o confieso reconosca jure y de el sup. decto. clare sila letra y firma del dicho pagaxe e rec. exa. El desu puño y la que acostumbra hazer paxa contenido re- de este modo cõrtax las malisiosas demoras que d. Pedro Bexnales solista diferir un tanto conorca jure y legitimo pago prosedente delos efectos que le velare como fio y para recobrar un dinero que no han sido bastantes aconseguirlo los tempexamientos se han tomado por tanto y baxo la prateja de acometerej. ta de aseptax solo enlo favorable.

Al. J. Ex. pido y suplico que hauiendo por presentados con ferando ver los referidos documentos se sirua mandar d. Pedro Bexnales jure declare y reconosca en los terminos pedidos y con ferando en el parte, no fi- to dela diligencia exuia los trescientos treinta pesos declarados por su pagaxe y no hauiendolo sele saque prenda equibalente ala ex- perada cantidad por ser de Justicia y costadria, baxo el jurando a Dios nuestro Señor y esta señal apercevim. q. el Cruz T. que esta cantidad es deuida y p. pagar de no hacerlo se librara la

provid. correspond. Felix Mosquera
Paxa. por el d. N. Nicolas Veloz de Guayana oydox a esta
Unid. y Aud. J. de la R. d.
Cautela
En la Ciu. de la R.

ⁿ D. Pape Bernaldes.

6

21

Sevase m mandar pagar ala oñ ⁷ D. Simon
Caso, la Caridad de Treicientos ochenta pesos. por
importe de mia Cuentas. Lima 23. Dec. de 1788.

Son 380 pesos }

Paguese ala orden del Sr Dⁿ Felix Musguera
la Cantidad de los trecientos ochenta p^{rs}. Lima
Junio 15 de 1789.

Antonio Múru, Agente
Simon Caso y Colmenares



[Handwritten signature]

12

88

12

12

Pague en todo el mes de Mayo proximo veni-
 dero la cantidad de trescienta treinta pesos y m-
 dase de valor efector de caquilla que compré
 a dⁿ Antonio Ruiz Segura Lima y Abul y
 ca 1788

Pedro Cervera


Ln 330


Benualos

y el del Perú en veinte y nueve de Enero de
mil setecientos noventa años. En cumplimiento del man-
dato en el decreto de f.º recibí juramento de D.º Pedro Bernales
Capitán de Tucumán, y raso de palabra
de honor ofreció decir verdad, y siendo preguntado al
tenor del memorial de f.º Dijo que reconocido el pa-
gare presentado con fha. quince de Abril de Sete-
cientos ochenta y ocho en todo de su letra, y
mano, y la misma q. acostumbraba hacer como tam-
bien la firma que esta así pie en que dice Pedro
de Bernales, y por tal la reconoce; y que el de-
clarante no debe la cant.º de dho. pagare sino la
testamentaria de su difunta muger D.ª María
Antonia Picuña en cuyo tpo. fue causada la deu-
da, y por tanto la tiene puesta en la cuenta
de su testamentaria que pende en el Tug.º m.º
de vienes de Difuntos de esta R.ª Aud.º donde puede
ocurrir este acreedor, y responde: Que lo dicho, y
declarado es la verdad raso del juramento fho. en
que leida esta su declar.º se ratifico, y la fir-
mo de que doy f.ºe—

Ante mí

af.º Pedro Bernales



Joseph P. Marquez
Esc. no y de su l.º

non

y
Inmediatamente Notifique dho. Superior Decreto
a D.º Pedro Bernales quien expreso no verifi-
car el pago por no ver deudor de la cant.º que
se le demanda, y lo firmo doy f.ºe—

Bernales

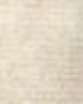
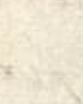
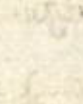
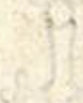
Marquez

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS

Para los Años de 1790, y 1791





Chapel.



SELO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

N^o 1. E^{mo} A.
Ex. Venox.

D.ⁿ Ex.^{mo} Senor.
 D.ⁿ Melin Mosquera en los Autos executivos q.^e he
 principiado contra d.ⁿ Pedro Bernalles p.^a cantidad de p.
 y demas deducido Digo q.^e de orden de V.^a Ex.^a ha recono
 cido d.ⁿ Pedro su pagare de p.^a su fecha sinco de Abril
 de ochenta y ocho en q.^e se obligo apagar a d.ⁿ Antonio
 Martinez Negrete la cantidad de trescientos treinta
 p.^a balon de unos efectos de Castilla q.^e le saco de su tien
 da cuya accion se ha transfexido ami p.^a haux endosa
 do la quenta a fauor de mi sedente d.ⁿ Simon Caso. El
 deudor d.ⁿ Pedro reconose p.^a sulla la firma y confiesa
 la deuda aun q.^e con la taxativa de haux sacado los
 efectos dela tienda de d.ⁿ Antonio Negrete p.^a el vro
 de su Difunta Muger d.ⁿ Maria Antonia Bicuna
 cuya testamentaria pende en el Juzgado Mallo de
 bienes de Difuntos de esta Real Audiencia. La ese
 pcion no le aprovecha p.^a q.^e lo resiste el mismo ten
 or del pagare en q.^e d.ⁿ Pedro se obligo apagar por
 si la referida cantidad. Ella menos resulta del Vi
 entre del documento y coestruinseca y dividua que

quando mas pudiera tener adaptacion aun siendo
Lima y Feb. calificable dentro del termino de los diez dias
4. de 1790. de la Ley sin embaxarse el mandato ejecu-
tivo por lo qual.

A. J. P. Ex. pido y suplico se sirva de despachar mandam.
Notifique de execucion contra los bienes de d. Pedro Ber-
nales p. los expresados trescientos treinta p.
nales pague su desima y costas y furo a Dios Nro. Señor
a esta parte y esta señal de Cruz $\dagger$ sex deuida y p. pagar
dentro de veg. Justicia costas $\$$.
dia la cantidad, q. le demanda, y no lo haciendo $\$$ libre
se ci Mandamiento q. se pide.

[Decorative flourish]

Prov. por el Cor. D. Nicolas Velez de Sueraza Oydor de esta
M. Aud. y Oydor q. se faze.

[Signature]

non

En Lima y Feb. cinco de mil setecientos noventa
Notifique el decreto que antecede ad. Pedro
Bernales en su persona Oydor fce —

Joseph Pasc. Urquiza
Esc. y devalley.

Se libro el Mandam. to que entrego a la parte
Oydor de Febrero de mil setecientos noventa a.



Un Real.

Ello Tercero un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Amia y Feb.º 17.º 1790.

Exarlado mi perjuicio.

Amo. S.

Prov. por el Don. D.

Nicolan Velez &

Quovana oydon &

cita V. Aud. y Aud.

P. de Exa.

Castilla

Don Pedro Manuel Benavides Ca
piran se iudicial se una Ciudad puesto á los
pior se & con su mayor Rendimiento. Dice
que á instancia de D. Antonio Martinez Ne
guste se le anotificado al Suplicante una Pro
videncia para que dentro de Tercero dia le
pague los Treientos Treinta pesos conteni
dos en un Vale que tiene reconocido; sobre q.
deve hacer presente á V. E. que una dependien
cia la contrae el Suplicante en vidos de
D. Maria Ant.ª Bicuina su Difunta mu
ger entiendo, que se hallaba Dominio

trando los bienes que llevó al matrimonio, y
consequiente en utilidad, y provecho de la m
ma Administracion habiendo resultado de un
Jenaro de Castilla, que le bendio el dho Negociante
para vestir la Familia; cuyo importe debio
pagarse con el Caudal perteneciente a esta m
Administracion, como se hubiera beneficiado a
no aver fallecido la dha D.^a Maria Antonia
cuñas pocos meses despues de contrahida dha
dependencia, y aver con este motivo entregado
Suplicante a su Alcaide todos los bienes que
Administrava sin reservar en su poder ni
aun las Excepciones, y demas Docum.^{tos} de
dependencias activas, que se hallaban otorgadas
a su favor, como lo acreditan los mismos
certificados, que se ellos actuó dho Alcaide.

Pues se aqui resulta, que aunque
el credito, que demanda el dho Negociante sea
justo, y legitimo como lo es, no por eso puede
dirigir su acciones contra el Suplicante, ni
contra los bienes de la Penamemaria de
dha su mujer, que son los responsables a
satisfacer esta dependencia, y las demas, que
se contraxeron con respecto a su Adminis
tracion del mismo modo que se debexan
caudar de su cuenta las dependencias act

sin embargo se hallare los instrum.^{tos} encapita-
dos en la ^{del Suplic.^{te}} Persona, porq.^{te} fenecido el Oficio Admini-
stratorio, fenecen tambien en el Administ.^{do}
donde las acciones activas, y pasivas que hubiere
contrahido en tpo de su Administracion pasando
unas, y otras aunque se hubiere surrogado en su
lugar como nadie lo ignora.

Despues de este concepto en las Quentas q.
tiene presentadas el Suplic.^{te} del tpo que duró su
Administracion se pueve se hacen ^{Cargo} del caudal
que entró a su poder. Ponre en data, no solo los
bienes, raices, y muebles, que inmediatamente des-
pues de la muerte de su muger entregó a su
Alvacea para que se ellos se hicieren inventa-
rios; sino tambien las Escrituras de las de-
pendencias activas como las pasivas que se con-
traeron en utilidad, y provecho de la Familia
que se mantenia con los productos de la Admini-
stracion colocando entre otros la de los 330 pesos
del Pagare otorgado a favor de Segura, como po-
dra reconocerse de las mismas Quentas seg.^{te} se
amandado dar traslado al Alvacea que corre hoy
con la Administracion de los bienes de la Fami-
liantaria. Conque es visto, que Segura de-
be dirigirse su accion contra el Alvacea, y
que se le satisfaga sus creditos segun mere-
ca.



Un Real.



S Eto Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

biens, y no contra el ~~Suplic.~~

cuyo poder no han quedado, ni existen ni-
gunos de aquellos q^e manifestava al tpo q^e se
contrajo esta dependencia con respecto a
Administracion. Y p^a que avri se egecuta
Portanto.

A V. E. pide y sup^{ta} se revocase y declare
que el Suplic^{te} cumple con la razon que lle-
gada Recivando al dho D. Ant^o M^{ax}im Seg^{ra}
de succion p^a q^e se de ella como bien que
se combenga contra los biens de la Herencia
y la difunta D. M. Ant^a Beunna
se hallan, y existen en poder de su Alva-
ca. Por ver de Justicia que pide, y cap-
ta alcanzan ala Reta, y p^adonen mas
no se V. E.

Fezas man cabernales

En dñia q^a Febrero veinte y mil setecien-
tos noventa hize raver el sup^{ta} D^{to} de la
otra fosa a D^{to} Felix Morquera, en su
persona; doy fee —

Lucas



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.
PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.



Alguacil mayor de Gobierno, y Guerra, hacéd ejecución
en todos y qualesquiera bienes, que pareciere en el D.
Pedro Bernales, por la cantidad de trescientos treinta
p. que debe dar y pagar a D. Felis Morquera, a cuyo fa-
vor se endoso el abram. de fovar, y por cuya razon otorgo
el Pagare reconocido, ante mi presentado, y en cuya vir-
tud se pidio y jure la deuda: la qual dha. ejecución
haced en forma y conforme a dho. por la referida cant.
de p. y cortar de su cobranza, y por quanto por dho.
por mi proveído con fha. del día quatro del corriente
lo tengo mandado así. Fue en fecho en la Ciudad de
los Reyes del Perú en doce de Febrero de mil setecien-
tos noventa y ocho.

Nicolas Velez

Alcalde y Sacerdote

Por mandado del Sr. Auditor General

Carlos José Córdova
m. no de S. M. y

En Lima y febrero trece de mil setecientos
noventa. Dⁿ Antonio Otazola Alguacil mayor
de Gobierno y Guerra. Ante mi el Pres^{te}.
rio con el mandam^{to}. de la buelta a Dⁿ Pedro Bel
ler para que diere y pagare la cantidad de trece
ciento pesos a Dⁿ Felis Morquera a que enca
so señalare bienes libres y desembarrados en q
trataba la execucion en cuya virtud copura
tenen bienes algunos y asi dho ~~Alm~~ en un bo
de la Chupa blanca de Estopilla que tenia puesta
bo execucion en forma y oho Dⁿ Pedro G. libe
re de que se hiciera el embargo en varios bie
y muebles que se vieron en su vivienda dho
fiador de saneam^{to}. a Dⁿ Domingo Campo B
co quien se obligo en toda forma de ~~de~~ a
ponder en todo evento p^r los incunados t
cientos treinta p^r. en el caso de que no lo
pagare el referido Rexnaler o se le abrobie
del pago segun los espere mediante adecia tene
presentado o y dia de la tra un Ec^{to} al sup^{or}. Go
tquedo dho Dⁿ Domingo a parax al oficio del Ec^{to}
Juan de Cartaneda a otorgar el Int^{to}rum. Conser
diente y en señal de ello firma esta dilig. co
el Alguacil m^{or}. de que doy fee —

Antonio Otazola Domingo de
Campoblanco

Ante mi
Juan. ~~Alm~~
Pres^{te}



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Ex. mo Señor



*D. N. Felix Masquexa en los Autos executivos con-
tra D. Pedro Bernales p. cantidad de p. y demas dedu-
cido Digo q. V. Ex. se sirvio librar mandam. de execuc-
ion contra los bienes de dho. D. Pedro p. la cantidad
de trescientos treinta p. El Theniente de Alguacil
mayor con el Resceptor Munaxxi q. intervinieron en
dha. execucion resuuieron p. fiador de saneamiento
a D. Domingo de Campoblanco q. no es de entera sa-
tisfaccion y no pudiendo tampoco abonarlo la admici-
on de dho. Resceptor Munaxxi nula del Escriuano
Theniente de esta Auditoria Dnal. p. q. ambos care-
sen de Oficio con cuyo valor se pudiera asegurar este
credito caso q. despues de resuuido no pudiese hazer
el entero del credito q. se demanda al Deudor
mayorm. sin el seguro del secuestro de sus bienes
parese q. la materia se haya en estado de que el
citado mandam. se execute en forma p. lo q.*

*A. V. Ex. pido y suplico se sirua mandar q. el referido man-
damiento se execute embargandole al Deudor
los bienes q. se encontrasen en Justicia V.*

Felix Masquexa

Un Real.

Sillo Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

En. S. or

n

Don Felix Mosquera en los Autos executivos q. si-
go contra D. Pedro Bernalles p. cantidad de p.
y demas deducido Digo q. seme hadado traslado sin
perquisio de un Escrito en q. Dho. D. Pedro propone
excepciones p. no pagar y sin q. se hayisto contem-
plo se hade servir. V. E. mandan q. el manda-
miento librado se execute en los bienes de Dho.
D. Pedro y fecho q. sele haya p. opuesto ala exec-
ucion con Dho. Escrito p. sex anni de Dho.

El pedimento de D. Pedro se ha introdu-
ciendo con mucha causiosidad y malicia suponiendo
q. solo sele ha notificado pague la cantidad de
sentendiendose del mandamiento q. se libro y
sedio p. executado con la diligencia q. exiyo.

En esta disposicion de cosas El Reo executado no
puede embarasar con Escrito el progreso de la
causa executiva y p. tanto la Ley prebiene q.
con qualquier Escrito sullo sele haya p. opuesto
pero como la execucion no se perfecciona p.
la ofensa de un Fiador q. he capitulado de
comenos idoneo segun parese del Escrito q.
acompano sexa fusto que formalizada di-
cha execucion sede el paso de que al Reo
selede por opuesto en curia virtuo.

At. V. E. pido y suplico se sirva hazer como tengo p
dido en Justicia V. V.

Feliso Mosquera #
273

En Lima y Marzo onze de mil novecientos noventa
a. N. que, el cap. de la D. de P. de P. de P.
naler, en su persona, doy fee—

Carillo
Co



En Reales

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SE. D. CARLOS IV.

Simas y marzo 13. de 1790

Para los Años de 1790. y 1791.



~~XXXXXX~~
~~XXXXXX~~

Amo S.

En lo pual. traída
do un perjurio; y
al otro vi, el conte- Capitan de Milicias de una Ciudad en
nido juze y declare
como se volúta y
re comete, un perjurio
juicio de lo ejecutivo.
y lo demas deducido. Dice, que vele ha
hecho saber al Suplicante un Superior

Prov. por el Fox. D. Nica Decreto en que V.E. se sirbe se mandan
las Velez de Guevara y
de esta V. A. y Chud. q.
de Fraz.
Cautillo
reponga fiador en lugar del que tenia
dado con oporcedim. de que conuenia
el mandam. que se halla librado ap
virmento de dho Negre.

Sobre que deve hacer presen-
cia a la integridad de V. E. que a pocos dias
despues de la muerte de D. Manuel Calvo
Primeria su legitima mujer, hizo au-
torizar a D. Manuel Calvo, una lista
entrega de todos quantos bienes, muebles
y enajenaciones en su poder pertenecien-
tes a la Administracion, que corria
en cargo, incluso en ellos los del Capitan
que llevo al Matrimonio, sin embargo
que por dho podia averlos retenido hasta
el cumplimiento del año. Demodo, que en
estas circunstancias, y la de hallarse pre-
sente en el Juzgado debiendo de Diferir
la Cuenta que tiene presentada de dha Ad-
ministracion en que se hace cargo de un
numero de dependencias, como contraindica-
cion, y contemplacion de la misma Ad-
ministracion; le es muy dificultoso pero au-
toralmente imposible poder encontrar
una persona, que quisea allanarse a obsequiar
al Suplicante la misma q. se le ordena.

En este conflicto no se le ofrece

otro arbitrio mas oportuno ni equitativo, q.
 el de conignar para la seguridad de la paga
 de la dependencia de D.ⁿ Antonio Martin
 los mismos bienes que administrava quan
 do la contraxo, incluso en ellos los de su ca
 pital y de mar dños, y acciones que tiene con
 tra la Testamentaria, que hoy administra
 el Alvacea para que de ellos se le satisfaga
 lo que legitimamente se le esta debiendo, del
 mismo modo que se estan recaudando por
 parte de dho Alvacea las activas, q.^a se causan
 aun en este tpo sin embargo se hallarse los
 instrumentos, que le entregó otorgados todos
 a su favor, y en su Cabeza.

Esperando como expresa la adop
 te la Superior, y acreditada benignidad de V. E.,
 a vista del ninguno perjuicio, que se le sigue
 al expresado D. Antonio Martin, de dirigirla
 su accion contra dho vienes. Y para que asi
 lo egecut. Por tanto.

A V. E. pide y sup.^a se sirva de declarar q.^a cumple el
 Suplicante con la consignacion de los vienes
 de la Testamentaria que lleva hecha, sin





UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS

PRIMOS AÑOS DE 1790 Y 1791.

Reserva de los pertenecientes a su ~~Capital~~
y demás acciones que le competen contra
Ud. en lugar de la fianza que se le ordena.
en su consecuencia mandan q.^o dho D.^o Ant.
Martinez Negrete; ouxara a dho Juezado p.
que de ellos le satisfaga el importe de su res-
pectiva dependencia. Por sea de justicia q.^o pido
y espere alcanzar con merced de la Mra y p.
dona mano de V.E.

Otro bi. Dice, que en las cuentas que tiene presentadas
dho Juezado debiendo de depósitos, entre otras par-
tidas de dependencias pasivas q.^o se contraen durante
la administración, tiene colocada p.^a su asenso la
dho D.^o Ant. Martinez Negrete. Y p.^a que el Excmo.
se resuelva con mayor justificación combien-
al dho el suplicante, que el Alvarado D. Juan
Miguel Marticorena fize y declare prebida
como exento, que en dhas cuentas se halla la
partida, y que los instrum.^{tos} de los créditos acti-



Un Quartillo

Sello Cuarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



que tiene enajenado y ~~esta~~ actualmente
recaudando se hallan todos en capitado y afa-
vor del suplicante. Y para que lo egecuten
por tanto, y vasa de la protesta se enaxa anu de-
claracion solo en lo favorable.

Y pide y sup^{ca} se sirva demandar que el dho D.
Juan Miguel Marticorena jure, y declare co-
mo lleva pedido para el efecto indicado. Por
la Justicia que pide et supra.

Pedro Juan Bernabé

[Signature]

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y
seis de Abril de mil seiscientos noventa y
yo el Escribano en cumplimiento de lo man-
dado en el sup^{ca} de este proveido a este dho.
Recibi jurant^o a D. Juan Miguel Martico-
rena q. lo hizo en la mar bastante fja
de dho. y a cargo del prometido de un ven-
dad en lo q. fuere preguntado, y viendolo
al tenor del dho. dho. Fue en la cuenta
q. ha presentado D. Pedro Bernabé al Abogado

From Mrs. de Maricourt

9
Antenn.

Charles Joseph Caldwell
M.D. 1811

De Lima y Moail veinte e seis de setiembre
noventa y siete a Nro. Sr. Dn. Don Juan de
Herrera once a D.ⁿ Felix Ilmorquexa, en
persona; doy fee —————

Lucilio



UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

E. mo S. mo.

Lima y Mayo

18 de 1790.

D. n.

No cumpliendo D. n. Pedro Bernalles p. cantidad de p. y demas deducido Bernalles don respondiendo al traslado sin perjuicio q. seme dio del tno al Segundo ultimo escrito de dho. D. n. Pedro Bernalles Digo q. de Jus dia con subnoticia se hade servir V. C. mandam. se execute el mandam. el nuevo damiento librado a f. en los bienes q. se le encontra- sen al Deudor q. asi es de dho. El mandam. librado no se execute p. q. el Deudor ofrecio Fador de saneamiento tachado este mando V. C. q. repusiere otro y q. no hazien do lo entro de segundo dia corriese el citado mandamiento lesa de cumplir con esta horden sale aora con un escri- to en q. reproduce q. los deneros de q. procede la deuda fueron vendidos a la Difunta Muger d. Maria Anto- nia Bicuna y q. en las quentas del Albacargo q. ha- dado puso la partida como deuda pariba lo q. anterior- mente antes y se desprecio y aun q. no hubiessa padecido esta repulsa el mismo d. Pedro se ha combersido dela- falsedad con la declaracion q. asu pedimento hizo d. Juan Miguel de Maticorena en quien ha recaido el Albacargo dho. de d. Maria Antonia Bicuna el qual niega la existencia de dha. partida en la

Castaño

quantas con cuius combensimiento ya no hay q. duda
dela mala fee con q. prosede d. Pedro y q. su aspi
tu no es otro entorpeser el sequito delas prohibenci
dadas p. este superior tribunal sin quererse de
embargar los bienes y muebles q. posee nro. p
dor abonado de saneamiento como se le manda

A. V. E. p. todo lo qual.
pido y suplico se sirva hazer como tengo ped
do en Justicia costas H. H. *Celso Masquena*
H/3

En Lima y Mayo Diez. y ocho nro. a
ño de mil seiscientos noventa
Notifique el Inf. de nra. buelta
a D. Pedro Bernabes en su casa
de que soy fe *Celso*
Co

EN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790 y 1791.

Como S. M.



Doy fee, q'oy dia
esta fha. he me
entregó este escri-
to, con cargo para
que provea por el
Sr. Aud. y. N. Pedro Juan cabernales en los autos que
de Exa. Vm. ayntenta seguis d'n Felix lucasguera por representa-
cion de Mayo diecion a d'n Ant^o Ruiz Segura contra el supli-
cante por cantidad a pesos pro aridos ca non
m. l. vete. efecto. que suministro asutienda p^a el betuario
noventa d. de la familia entiendo que el Suplicante
ad ministraba los bienes casa difunta mu-
guer d' maria Ant^a Cicuna, y lo mas de
Curiello

Que en vista a una Decla-
cion que se le recibio adn Juan Ruiz a una
titorena como Albaa adha difunta. Se subio
C^a de mandos q' el Suplicante hepariere
el fiador que tenia dado con aperci bi bui-
ento a que correria la pro'uidencia q' an-
terior mente se hallaba espedito, y ne cesitan-
do para poder Cumplir con este Superior

oñ a se conocer los Autores de la mate-
ria de Dignar la Acreditada Justifi-
cion a Es^a de mandar se me entregue
por el termino ordinario bajo de
nro cim^{to} de Procurador, y para con-
lo por tanto

A Es^a pide y Suplica se sirba a mandar se
entreguen al suplicante los autos
la materia en la Forma que es para
para el efecto que llevo yndicado, y
entre tanto no le corra termino ni
se perjudicio por ser a Justicia que
y espera alcanzar a la poderosa
no de Es^a

Pedro Juan de Bernal



Vina y Mayo 20. de 1770.

Entreguenle los autos por el ter-
mino de dos dias, y con lo que dispere
o no transigame. —



Por el Sr. D. José de Perabál y Ugarte
Donde a Cano, a la voluntad de la Ciudad del Curco, Arzobispo
y Obispo de Lima.

Cañillo

En firme y obediencia de lo que se me
recomienda por el Sr. D. José de Perabál y Ugarte
Donde a Cano, a la voluntad de la Ciudad del Curco, Arzobispo
y Obispo de Lima.

Cañillo



UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

E. mo. A.
Ex. Senor

Lima y Mayo 28 de 1790

Siendo pasado el término
según se con agreemento
y traigase

Don Felix Masquera en los Autos executivos q. si-
go contra D. Pedro Bernalles p. cantidad de p. y demas
deducido Digo q. posterior al Auto en q. se sirvió
V. E. mandan q. no subrogando Fiador dentro de
segundo dia corriese el mandam. librado a f. 10.
p. la cantidad de trescientos treinta p. su decima
y cartas, pidió se le entregaran los de la materia lo
q. se mando siendo p. dos dias y q. con lo q. dixera
ono se llevaran la fecha de este Superior Decreto
fue dos dias despues de haverse mandado repusiera
el Fiador D. Pedro la notificacion del término
fue el veinte y dos del q. nixte en q. hasta el dia
deuieron haverse llevado los Autos como V. E.
lo hauia determinado pero no sucedió assi sino
la entrega ha sido despues de cumplido y fue el
veinte y seis y quando ya no los deve retener D.
Pedro en fuerza de haver dexado parax el plazo
preferido p. lo q. parare se deben extraer p. q. n.
tenga cumplimiento lo resuelto y no consiga D.
Pedro el fin de demorar el pago mayor. qua-
ndo la resolution de V. E. no tiene estado de algu-

A. S. E. na contradiccion y p.^a tanto.
pido y suplico que en consideracion a que el
presente Escriuano entrego los dela materia
quando no tenian estado y se hallaua cum-
plido el termino se sirua mandan se lleuen
a C. S. E. de la oportuna providencia p.
p. q. S. E. de la oportuna providencia p.
q. cumpla d.ⁿ Pedro con lo resuelto en el Au-
to de f. sacandose p.^a ello con apremio
p.^a sen de Justicia costas H.

Felipe Marquez



UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE N. M. EL S. D. CARLOS IV.
Por los años de 1790, y 1791.

Emo or
V.

Unia y unido del 790

Concediéndose desde el día Felipe a Ubeda en más a S. Pedro Mexua
y pasado con el de en los años con S. Felis Mosquera. en
apremio sin g. 14 cant. ap. que impone deberle, y le deves
admita exento g. deducido digo que la justificación a V. E. se de
por sea respondiendo
de xechante no mandan se me entregasen estos autos

9 por el termino de dos dias para con-
certar, lo que no se pōido executar por
las morosas enfermedades de S. Juan

Prov. por el Sr. D. Felipe Tudela Abogado a mi parte, y hallan
D. Jose & Rozabal
Oydores & Cano & Dome oprimido con el rigor el apremio, lo
la D. Aud. de la exibo paraq. la justificación a V. E. se viva
ciudad del auco

Arceos y Aud. mandan se me vuelvan a entregar por el
q. de para termino de quatro dias, a cuyo fin

Arceos y Sup. que habiendo por exibidos los
Carillos autos en fuera al rigor el apremio, se

se viva mandan se me vuelvan a entregar
por el termino de quatro dias, en fuera

Felipe a Ubeda

En Lima y Tumbis siete se mil vete
to noventa hize raver el sup. ^{on} De. ^{to} se
la buelta a Felipe Veda Proa. del n.
de esta D. Aud. en nombre se ou par
en su perrona; doy fee

Chas. Val
Ca



Seis reales.
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SE. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

Suma y Suma 25 de 1790

Exmo S.º

que y declare el
ordenado con citación
de diligencia y practica
enmo de el termino pa
do de tres dias en el
correspondiente a este
el pasado pende
casando en caso
necesario los auto
de apremio sin y
de admisión enmo
en forma -

Pedro Manuel Bernales Capitan de mil
cia en esta Ciudad en los Autos Executivos que inter
ta seguir d.º Antonio Martinez Negrete encabera
mo.º Felix Choqueria p.º cantidad de y lo enmo de
diciendo Dice que por el decreto de 17 de mayo de
dar qued.º Juanchoy.º Encarnacion de Alvarado
de Maria Ant.ª Piedad mujer de sitima que fue
el suplicante jurare y declarare al tenor de lo
en el memorial en p.º sobre que en las cuentas
que tiene producidas el suplicante halla la par
tida en la dependencia contraida con dho Negrete
y habiendolo executado como en dicha partida
nove especifica el pagare que en fablen otorgo
el suplicante y tiene reconocido en estos autos
halló enarjen dho Alvarado para salvar la
negativa con que procede en su declarac.º
en p.º asegurando que no se hallaba en la
cuenta la partida en dicho pagare. Pero con
diciendo y constante que en el Plan nume

enmo por el d.º
deza al d.º y en
no la d.º Audien
de la Ciudad el
y habiendolo
en p.º de d.º

Continúa

Co

ro uno començando p.^a las dependencias Pan
bas de enuentra alapartida trece la de
facientes cinquenta pesos p.^a el valor de
efecto q.^e compro el duplicante anterior el Kalle
viniendo con unufer al Excmo. negrete
Refiriendose alvate opagare quetenia oter
gado; combiene con derecho que dicho Alvarez
con Reconocimiento udho Plan buelba ade
clarar como encierto se halla en el al num.
ro quellera citado la partida de los facientes
cinquenta p.^a uladependencia quedue la to
lamentaria adho negrete Respecto a no haber
el duplicante tenido otra afavor elhus dho
y quequiere hubiere otorgado algun Vale; y
que asilosecate portanto y uapola preter
denar amdeclarac.ⁿ solo en lo favorable

CAVE Pide y replica de viribac mandan q.^e dho
Varea d.ⁿ Juan mag.^r en martir corina con n.
noim.^{to} cul Plan N.^o Buella a declarar
como lleuo pedido y q.^e fho sele entregue al
duplicante la dilig.^a original para enuubierta
poder cumplir con lo q.^e se le tiene ordenado o dho
oportunam.^{te} lo q.^e convinieren am dho. y q.^e en tre
to no le corra el termino ni pare perjuicio p.^a
de Justicia q.^e pide y espone al canuar de la
ta y piadova mano ca de.

Pedro Juan Obenalet



En Lima y Julio cinco de mil setecien-

to noventa, cite para lo contenido en el
Sup.^o Decreto de la otra faja a D.^o Félix
Munoz queza, en su persona, doy fee

Castillo



En la ciudad de los Reyes del Peru en villa
de Julio del mes de setiembre noventa años Yo el A.^o
en amplim.^o delo mandado en el Sup.^o Del.^o
de la otra faja recibí juram.^o a D.^o Juan
Miguel de Marticorena, q.^o lo hizo a Dios
Nuestro Por.^o y por una verbal del cruz re-
gum.^o de cargo del qual prometio decir
verdad en lo q.^o fuere preguntado y vien-
do al tenor del escrito de la otra faja
Dixo: Que es cierto q.^o en el Plan numero
vno y ala partida tres de la dependen-
cia parivar, esta una de la cantidad de
trecientos cincuenta p.^o devidos a D.^o Anto.
Martínez Negrete, por el valor de varios
efectos comprados antes del fallecim.^o de
su esposa de D.^o Pedro Manuel Bernales
segun se expresa en dha. partida de q.^o
es la verdad cargo del juram.^o p.^o en q.^o
se afirmo y ratifico habiendo leído y oído
y la firmo doy fee

Man. de la Maricorena
Castillo
u. no de S. J. P.



Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Un Real.

En Ello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Ex^{mo} Sr. Senor



D. Felix Masquerra en las Autos executivos contra D. Pe-
dro Bernales por cantidad de pesos y demas deducido Di-
go que haviendose mandado se sacaren los dela materia
con Apremio y se llevaren a V.E. por el Escrito de
f^o pidió la parte contraria se entregasen por el ter-
mino de quatro dias y por Decreto de quatro de Junio
del que rixe se concedieron dos y que parados corriere
el Apremio y que no se admitiere Escrito que no fue-
se respondiendo derechamente, cuya providencia se
hizo saber al Procurador Felipe Useda el dia siete
del mismo mes y año.

Desde aquella fecha hasta el presente ni ha
cumplido la contra parte con el destino con que los pidió
ni embiatus de ello se han llevado como lo mando V.E.
este disimulo es culpable en la contra parte y termina-
do a entorpecer el pago justo que deve hazer en el pro-
greso dela Causa y siendo estas inducias reprobadas
dignas de que se eiten como que embuelben eni noto-
ria desobediencia alas ordenes de V.E. y conovido
perjuicio mio en estos terminos.

A. J. Ex. pido y suplico que para cumplimiento dello ordena-
do en la Causa por V.E. se sirva mandar se saquen
por el Exrivano de este Juzgado los dela materia
con apremio con respuesta o sin ella y sin admitir

Exento alguno a d.^o Pedro Bernaldo Nuandose
a V. E. para que se sirva dar la providencia con
forme al estado dela Causa que parese no e
otro sino que embixitud deno hauea cumplido
con la reposicion del Fiaдох se proseda al segui
do mandado formalizandose la execucion con
es de Justicia costas V. E.

Delio Mosquera

Lima 7 Octubre 27 de 1790.

Siendo pasado el termino sea agremiada como se solicita

Provego por el Sr. D.^o Joseph Recabal y Ojeda
Oyden Decano de la R.^{ta} Aud.^a del Cuzco, honorario de
de Lima, i Treceor. y Aud.^a g.^{al} de la Guerra

Castillo

barios e^{stos} que le compie antes del fallecim^{to} de la D^{ha} Difunta
Maria Ant.^a mi Muger: de modo que a presencia de la com^{is}
del Albacea, ya no puede oserse la menor duda, sobre que
dependencia de Mrñz Négrete, es una de aquellas que deo
de cargo de la Testamentaria a causa de haberse contraído
vante el t^{po} de mi Administrac^{on}. sin embargo de hallarse co
bido el Pagare a mi nombre, como lo estan los demas creditos p
sibos, y lo estan tambien las Es^{tas}, y obligac^{ones} de barios deudores
fueron otorgadas a mi favor, y no p^ouo se dejan de pagarse aq
llas, y se acordase estas por q^{ta} de d^{ha} Testam^{to}.

Con que o bisto q^e lo propio deve practicarse con la de Mr
Négrete, siendo unanimes la Razon que Milita en todas, a s
q^e C^{on}ante la administrac^{on} se transmiten en el nuevo adm
das las acciones activas, y pasivas q^e fueron contraídas
el predecesor con respeto a los Vienes de su Administrac^{on}.

De que Resulta que el Mandamiento librado p^r la cant
de los 3 3^{os} contenidos en el Pagare de f^o 3, deve correr y en
derse contra los Vienes de la d^{ha} Testam^{to} en q^e tambien se ha
lan incorporados los que p^r mi p^{te} llevé al Matrimonio p^r via
Capital que existientod^{os} en poder del Albacea q^e corre o
su Administrac^{on}. Y de consiguiente que tampoco en^{de} oblig
pagar la Depend^a de Martinez Négrete, ni menos a subro
fiador en lugar del q^e ofreci en el conflicto que fui Requir
con d^{ho} Mandamiento. Mayorm^{te} quando de esto no solo
ede seguir por juicio alg^o al Acre^{edor} sino que antes p^o

22
con mas facilidad recaudar su Deben^a; habiendo suficientes
bienes dela Ferram^a en que poder actuar su cobro. Y para
que assi se declare portanto, y V. p^{ro}duciendo lo que llevo exp^{to}.
en mi memorial de 7^{to}.

A. V. E. pido y supp^o que en vista de la declaracⁿ nueva m^{te} echada y^r.
el Alu^a D. Juan Miguel de Maricorena, se sirva deman-
dar q^e el Mandam^{to} librado a favor de Mr^{te} Negrete corra,
y se entienda contra los bienes dela Ferram^a de D^a Maria-
Ant^a Vicuña declarando al mismo t^{po}. no errar yo oblig^o.
a subrogar fiador alg^o p^a su seguridad por ser de Justicia q^e.
pido y espero alcanzar dela Vcta y p^{ro}adg^o mano de V. E.

Por su al. Excmo. Sr.



En Lima y Nov. diez y seis de mil setecientos
noventa años por aver el ap^{to} de^{to} de la O^{ra}
fosa a D^o Felix Morqueza, en su persona doy fe

Carillo




UN REAL

VALIA PARA EL REINADO DE S. M. EL SR. D. CARLO

PERIODOS DE 1790 Y 1791.

[Illegible signature]

[Illegible signature]



UN REAL

SE LO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Uma y Diez. 30m 79. Para los años de 1790, y 1791

E. mo. Señor



Ante y visto, D. Felix Mosquera en los Autos ejecutivos q. contra D. Pedro Bernaldes p. cantidad de pesos... D. Pedro Bernaldes ha apunado todos los arbitrios p. q. no tenga efecto el mandamien- to librado a f. 1. 2a en 27. de Enero del pre- sente año. Al tiempo dela execucion dio por fiador a D. Domingo Campoblanco q. repeli- do p. mi parte mando V. E. p. dichos Dec- retos de f. 10. y f. 14. q. repusiere otro fiador dentro de segundo dia lo q. no ha beneficiado. La execucion q. apunta de q. la deuda procede de unos efectos q. bendio al fiado D. Antonio Provias p. Negrete p. el uso de su Difunta Muger D. Ma- e Sor D. ña Antonia Bicuna cuyo importe se deve can-

Joseph Perangon au testamentaria no es del caso y esta muy
bda y parte de manifestado la menos llanesa con q. se mane-
Oydon Juan d. Pedro. El pagare de p³. a favor de di-
Calle N.º 1.º d. Pedro. El pagare de p³. a favor de di-
del fono, hon. cho d.º Antonio instruye q. d.º Pedro se obli-
gacion p. si mismo, y no p. su. Muger. La declara-
cion q. ha hecho ultimamente d.º Juan
Miguel de Maticoxena de q. d.º Pedro puso
en el plan delas cuentas p. debito pasivo dela
testamentaria esta misma cantidad anada in-
fluye p. desbanesen el contexto de dicho paga-
re. Allí se obligo d.º Pedro de por si, y no
en calidad de Administrador delos vien-
es de dicha d.ª Maria Antonia. Si d.º Pe-
dro coloco la partida en las cuentas los tes-
tamentarios dixan lo q. corresponda en el
particular. Para mi aruunto basta q. la
obligacion este encapitada anombre de d.º
Pedro. Lo que se saca en limpio es q. el se
constituyo deudor p. el importe delos efec-
tos sea qual fuese su destino y esto antes
me facilita el recurso contra el mencion-
ado d.º Pedro p. q. se hizo cargo dela deu-
da. Tampoco ofrese dificultad q. en la Tes-
tamentaria de d.ª Maria Antonia exist-
an muchas deudas activas contrahidas a
favor de d.º Pedro sin q. le pertenescan, ni
q. tampoco existan otras pasivas encapita-
das en d.º Pedro cuando deudora la testam-
entaria p. q. quando el nombre de d.º Ped-
ro haya intervenido en unas y otras pre-
sivamente habra sido p. la representacion
de Administrador p. cuya calidad solo se

obligan los bienes administrados. Pero como el ^{2da.}
caso presente la obligacion de d.ⁿ Pedro se consubio
llanamente sin calidad alguna de Administrador
delos bienes de su Mugex sino la deuda propia
y p.^a ella deve ser executado mediante lo qual.
A. J. E. pido y suplico se sirva hazer como tengo pe-
dido en Justicia. M

Nelio Masquexa
27/3

En dñna y Diz.^a caxare a mil vtecientos
noventa años lize raver el sup.^a dec.^a de
la otra fosa, segun y como en el se contie-
ne a d.ⁿ Pedro Bernalde, en su persona,
doy fee —

Castillo
E





UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS

Para los Años de 1790, y 1791

Uma Diz. 12. & 1790 -

25.



Se interpuso este Recurso hoy 17.
de Diz. 12. de 1790 a las nueve.



Seis reales.
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCTE Y AÑOS

José Patricio de Arilla

25.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los años de 1790. y 1791.

Vomtrane al Sr. Jn Inan
Pino por acompañado, y
al Sr. Auditor gral
Guerra, para que uni-
dieren la provid. que
responda

Se
mo or
X. S.



Elife Ueda a nombre de D. Pedro Man. de Bernalte
puesto alor Lics de V. E. con su mayor Rendim. dice: Que se
le ha echo saber ala p. del Sup. un Superior Decreto pro-
beido p. la Auditoria: Gral de Guerra, en los Autos que in-
tenta Seguir D. Felix de Mosquera como cesionario de
D. Ant. Mir. Negrete en que se le manda que dentro de
2. Dia le pague la Cantidad de 330. p. de que le hace
cargo con el percevim. de que no lo haciendo Corra el Man-
dam. que en dhos Autos se halla librado contra sus Vie-
nes del cual dho Sup. Decreto (hablando) con el N. y to
y genera devida Sup. p. g. U. E. p. Contrario imperio
se sirba de Vocarlo, Suplirlo, y en mendarlo en atencion
a que esta Depen. de que dimana el cargo que se le dem.
la contra. Conel Dho Negrete en lto que corria con
la Administr. de los Vienes de su Difunta Muger

Uma En. 10 de 1791.

que por interpusita la
y entreguense a
se sirba de Vocarlo, Suplirlo, y en mendarlo en atencion
a que esta Depen. de que dimana el cargo que se le dem.

que daon
hecho por el Ex. M.

José Perabál y Ugarte
Oydoz Decano de la D^a Maria Ant^a Vicuña, sacándole algunos Generos
R^a Aud^a del furto hono- rario de la d^{ta} Vicuña de su tienda p^a los Bestuarios de la familia de
Aben y el d^{to} Gral^e Disunta. Haviendo cesado con su muerte d^{ha} Adminis-
tración, arrojado de el Sor. D. Juan M^a y entregado contados sus Vienes a su Alo^a, no solo los D^{os}
Pino Manríque de las Depend^{as}. Accibas encapitadas en la Parte del S^o
Alcalde de Crimen y p^a q^a las Reuendase como pertenecientes a su Feitam^a sino
Tercer el Proo. veena vien la q^a de la misma Adminis-
R^a Aud^a =

Carrión

Depend^{as} paribas contraidas con este respeto lade el
Segrete como le tiene comfetoado el Alo^a de la decla-
de de estos Autos, p^a que las pagase de los mismos
nes; parece que tamvien ha cesado enteram^{te} en el
D^o Pedro la obligaⁿ de satisfacer d^{ha} Depend^a ca
ha sucedido con las demas de este genero que se han ha-
e bacuando p^a el Alo^a sin embargo de hallarse y quae
encapitadas en d^{ho} D. Pedro Man^a a causa de ha-
contraido en tpo de su Adminis-
go contados los Vienes de la misma Adminis-
de d^{ho} Alo^a. Y p^a q^a se reforme el agravio que se le
fiere y pueda el Sup^{te} en virriade los Autos Allegar
enforma los fundam^{tos} que contribuyen al merito
su justa soliciud. Por tanto.

A V. E. pido y Sup^{te} que haviendo p^a interpuesta la Sup^a
D^{ho} Superior Decreto, se sirba demandar se le entre en
los Autos de la Materia p^a Alegar en fuerza de
lla los demas fundam^{tos} que deberantenerse p^a
p^a su Reaudaⁿ, nombrandore p^a esta Segunda in-
en conformidad de la Lei por Adjunto del S^o.

26.
Grat de Guerra a qual quiera de los S. S. Ministros de
esta N. lidad. que fuere del Sup. Auditorio de U. E. p.
ser de Int. a que pide y espera alcanzar de la Reta
y padora Man de U. E. a

por mi pro curador

Pedro Juan Cortezanales



En villa y bexa quinze e mil vete
cientos noventa y uno hizo vaxer
el Superior pdaeto de la otra fosa
a D. Pedro Manuel Cortezanales
en su persona; doy fee

Cortezanales
En



26.



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLO

Por los años de 1790 y 1791.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

En la Ciudad de Lima y Enero 20. de 1790. LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

no cumplido
termino de
mediado
otirita

En mo
Ex. Senor



En D. Felix Masquera en los Autos ejecutivos con
D. Pedro Beniales sobre el pago de la cantidad de
trescientos treinta p. y demas deducido Digo q. p.
el recurso de p. suplico la parte de D. n. Pe.
dro de la ultima providencia de S. E. sobre q. no
satisfaziendo la expresada cantidad corriere el
Mandamiento reserbando su dño. a D. n. Pedro para
purar del en el Juzgado donde se haya radicado
el conocimiento de la testamentaria de su difun-
to Muger y p. Superior Decreto de 20. del 9.
Dize se entregaron los de la Materia p. alegar
desde aquella fecha hasta el dia es parado el
termino legal y p. escusar los arbitrios de
demora que no sufre una Causa de igual na-
turalidad ni el Artículo promovido en esta aten-
cion.

A. S. E. pido y suplico se sirva mandar que el
Procurador que saca estos Autos sea apr-
emiado a debolberlos en el dia sin que se le
resiva Escrito por el Escribano de este
Tribunal que nosca alegando de rechazo

22
en fuerza de la suplica interpuesta p. Sen
de Justicia costar \$8.⁷¹
Felipe Mosquera \$
27/3

Un Real.



Ello Tercero un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Enm. Ex.



lima febrero 1879.

Concedenle ho dias con negacion =

no veis por el...
Don Toribio...
ante Oydores...
uno de los...
al Curio...
verdad...
en Juan...
Mamang...
al crimen...
Tuer...
muera...

Señor de Ureda en su nombre a don Pedro Mar...
nada en los autos que sigue a Felipe Maguenera
se con... y lo tema... digo que es
los autos los vagos para alegar en su favor a la
suplica interpuesta al sup. de don Juan
de la Haza al D. Juan Felipe Trucila
Ategad a mi parte se hallaba gravemente en
fermo, como el referido, y hasta hoy aun
no está Verificado, de forma que el nom
po que ha conuido ha sido inutil a mi parte
expresando la V.posición a mi Ategad, y me
mandame estrechado con el rigor del apremio
los autos paraq atendiendo a los Justos
expuestos, y a ser el primer termino
que solicito, se sirva mandan se me vuel
van a entregar por el a quince dias, fto q
que en atencion a lo expuesto, ha
biendo por exhibidos los autos en fuerza al rigor
al apremio, se sirva mandan se me vuelvan a
entregar por el termino a quince dias, por ser
el primer q solicito, en esta causa.

Felipe de Ureda

En Lima y febrero veinte y cinco mil setecientos
noventa y uno mil e siete. en Sup^{ta} Dec^{ta} Alab^{ta}
a Felipe Vreda P^{ro}curador en J^{ur} de la
persona del Rey

Don
E

Don
E



Un. Real.

Ello Tercero, en Real. años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



En la 21. de Mayo de 1791.

Ex. mo S. A.
Ex. Señor.



Siendo parado el D. Felipe Mosquera en los Autos executivos
termino sea apremio D. Pedro Bernaldes sobre el pago de la can-
ciado y de la cantidad de trescientos treinta p. y demas deducido
con apremio. Digo que sacados los Autos por la contra
parte para alegar en fuerza de la suplica pa-
sado el termino de tres meses se apremio
y exividos en fuerza de su rigor se le conve-
diere ocho dias de termino desde el vein-
te y cinco de Febrero parado del que xipe
D. Toribio Recabal y
D. Camo de la S. Sin que hasta el presente haya alegado
Aut. de la Ciudad del
de Curio Azcon y
Aut. de la S. y D.
Juan del Pino Manzan-
que Alcalde a con-
esta D. Aut. y Juan
de Prov. en Azconado.

ya parese que fastidia tanta demora sien-
do la Causa por su naturaleza brebe cin-
dispensable precacionar que en costos pa-
sos inutiler y dilaciones se abuelva el ti-
empo sin verle el fin aeste asunto que
necesita por estar circunstancias promp-
ta expedicion y el mayor estrecho para
que se corten las malisioras y deas y pen-
suas que de ellas sobrebien y p. ello.

A. N. Ex. pido y suplico se sirva mandar que los
de la materia se saquen con executivo ap-
remio de la parte y lugar donde estubi-
eren estrechando se al Procurador p.
que con despacho asin el los manifieste

y pueda tener resolution el asunto
por ser de Justicia costas H.

Felix Mosquera H.
1773



Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.



Enmó S.^{to}



Felipe de Veda a nombre de D.ⁿ Pedro Man-
Berrales Capitan de Milicias de esta Ciudad

en los Autos que intenta seguir D.ⁿ Ante-
lo p^{al} conca Man Negrete p.^a medio de D.ⁿ Felix Mosquera

la cantidad de p.^a procedidos de unos gineros
del Castillo quemado y de

del Castillo quemado y de
del Castillo quemado y de

del Castillo quemado y de
del Castillo quemado y de

del Castillo quemado y de
del Castillo quemado y de

del Castillo quemado y de
del Castillo quemado y de

del Castillo quemado y de
del Castillo quemado y de

del Castillo quemado y de
del Castillo quemado y de

34

De la Difunta D.^a Maria An^{ta} Vicuna a
Causa de haverse contraido esta dependencia
en su vida y de Resulta de unos Generos de
Cartilla que se sacaron de la tienda de D.ⁿ
An^{to}. Maxriner Negrete para servir a su
familia que ayo de claxon protesto en ar
Solo a lo favorable por sea de Justicia ut supra

F. J. de Cordero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve
del Abril de mil setecientos noventa y un años. En cumpli-
miento de lo mandado en el Sup.^{er} Dec^{to} del margo
dette memorial Yo el Curiano Juan Juameno
a D.ⁿ Felix Mosquera que lo hizo por Dios y No.
Sr. y a una señal de Cruz segun D^{no}. se ayo
al qual prometo decir verdad en lo que fuere
preguntado ^{siendolo} al tenor del otro si me es dho. Memorial
D^{no}. Que es tal que quando D.ⁿ Pedro Manuel Mex-
naley le entregó al declarante el bagare q^{se} cita le
hiciere tal prevencion: como tambien lo es q^{se} los Generos
de q^{se} resulta la dependencia fueren p.^a su familia; sino
para persona diferente como en caso necesario se lo pue-
de justificar. Y que esta es la verdad so cargo de lo jura-
mento jho. en q^{se} se afirmo y ratifico habiendo leído esta
su Declaraz.ⁿ y firmo. El que doy fee = Entre renglones
siendolo = vale =

Felix Mosquera

Ante mi
Carlos Josef Cordero
M. no de G. J. de



Un Real.

S Edo Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

En Lima y Abril treinta oemil setecientos noventa
y uno hize saber el Sup^{to} Dec^{to} al margen de
Memorial a Felipe Zeda Prior. en nombre de
D^{no} Manuel Bernaldez superante, en supersona de
fe =

Cavillo
40

Un Real.

El Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Ex^{mo} Sr. Senor



Alma enano 8
1791

D. Felix Mosquera en los autos ejecutivos con-
tra D. Pedro Bernalles p.^a cantidad de p. y demas
deducido Digo q. de la providencia puesta p.^a el
Señor Auditor genl. de Guerra; no satisfaciendo
D. Pedro Bernalles los trescientos treinta p.
conviene el mandamiento librado reexhibiendole
su dno. contra la testamentaria de D. Maria
Antonia Bicuna su legitima Mugen en el
Juzgado donde se haya radicado su conocimiento
de q. interpuso replica p.^a ante V. E. entregados
los autos p.^a alegar desde Enero pasado de este
año no habido posible lo beneficié sin embargo
de los repetidos apremios e instancias q. p.^a el
fin he practicado hasta q. ultimamente lleban-
do el fin de sus malicias y demoras pidió hazi-
ese una declaracion la que haze mas de ocho
dias se haya evacuado y abuelto el termino
de quatro dias perentorio y con denegacion de
otro q. se le concedio p.^a la respuesta y no obstan-
te la retarda en cuió estado se haze indispen-
sable ocurrir ala justificacion de V. E. p.^a q.
seren estas incomodidades y cresidos gastos
q. se han impendido en un año de litigio sien-
do un negocio ejecutivo y recomendable y no

puediendo ser de otro modo q. estrechando se le
a q. los expone en el acto con respuesta o sin
ella segun anteniormente se mando p. q.
sede la providencia conforme a su estado
en esta atencion.

A. J. E.

Lima mayo 10
1791

pido y suplico q. en fuerza de lo expuesto
se sirva mandar q. el Procurador q. sa-
co estos autos p. parte de D. Pedro Ben-
nalez sea apremiado a debolvelos en el
acto con respuesta o sin ella sin q. se le
admite Exento q. no sea alegando de rech-

Eniendo parado armente en fuerza de la suplica q. tiene
el termino, el interpuesta y es de Justicia y costas H.

Procurador que

Pelxo Mosquera

sacò los autos sea

apremiado -

Salinas

Un Real.

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Enmo
Ex. Senor



Enmo y mayo
17. de 1794.

D. Felix Mosquera en los autos executivos contra d.
Porcayada, Pedro Bernaldez p. cantidad de p. y demas deducido Di-
y autos, la go q. p. decreto de nueve de Abril pasado del q. xipe
condese para sele concedieron a d. Pedro quatro dias de termino con
el efecto de denegacion dentro y se ebaquase la declaracion q. pi-
diese, se hab. dio y sele hizo sauer despues de hecha el treinta
del mismo pero de aquella fecha ~~ala~~ del dia no
ha cumplido con alegar enfuerza de la suplica q. in-
terpuso hasta q. nuevamente habido ~~examinado~~ y
procedo p. el Sr. habe buuelto los autos sin Exito de alegato esta es
D. Fernando Chaurina causa q. desfueros de arbitrariedad demorar in-
queza al a Plata justamente fomenta d. Pedro no solo inrogando la de-
Oydo de esta R. y moya de un pago justo legitimo y declarado sino
del Sr. aro. aspirando a que su importancia quede abuelta con
los costos de ella y asta el presente casi bienen
Juan del Pino
Juan Enrique de la importan suma en lo obrado en el proceso y
calce de primeros salarios benidos desde que principio la Causa y
y fue de 800. fue en Enero del año pasado de noventa la fue-
Cacillo
rificacion de V. E. no hade dar lugar a estar ideas
si por el contrario llevando adelante la ultima
providencia con denegacion concedida expeditor
los autos en el oficio y la constante calificacion
de q. estar demorar se proponen p. no encont-
rar fundamento en q. apollar la injusta reten

cion de la deuda puede desde luego confirmarse la providencia de p. cuyo contexto p. el motivo en q. se funda parece justificada y no le trae perjuicio a d. Pedro en las acciones q. puedan competirle en cuos terminos y enfluencia de q. p. la inobediencia manifestada se acredita su rebeldia.

A. V. E. pido y suplico que haviendola p. acusa da se sirva de mandar hazer entodo como Vueso pedido en justicia y costas VV.

Alonso Mosquera

773



Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa y noventa y uno.



Simay Mayo 7. de 1791.

Auty como está mandado.

Proveído por el Sr. D. Fernando Mar.

en el la Plazuela de la Cruz.

por el Sr. D. Juan de la Cruz.

de la Plaza de la Cruz.

de la Plaza de la Cruz.

de la Plaza de la Cruz.

de la Plaza de la Cruz.

de la Plaza de la Cruz.

Felipe de Ureda en rre 2^a Pedro Manuel Bar... he podido despachar estos autos, y hallan... como oprimido con el rigor de apremio, lo... exito paraq la justifica... mandas se me vuelvan a entregar por... termino a doce dias, y para ello... que habiendo por exhibidos... en fuerza al rigor de apremio... se me vuelvan a entregar... por el termino a doce dias, en juo que... a la que V. E. distribuye...

Felipe de Ureda

Ensimay Mayo diez y nueve de mil setecientos noventa y uno hizo saber el Sup. D. de la Cruz... anterior a Felipe Ureda Prox. Al Vumeno de esta R. Aud. en nombre de su parte en persona; que soy fee ~

Cavillo

En Lima y Mayo veinte y cinco de mil Setecientos
noventa y uno hice saber el Sayt. D. J. de
el margen. La buelta y el cual no tra
firma a D. Felix Mosquera en super
ona de quedo y fee. —

Cavallero

Lima, y Mayo 27 de 1791.

Y visto, no ha lugar al termino que por co
to parte se solicita, quien expresando agravi
os dentro de sesenta dias por ultimo, y
perceptivos terminos, sin que se le admita
excepción que no sea expresando agravios,
y pasando sin verificable, transcurrido p.
su resolución, sacándose al efecto de donde
se hallare con agraviados.

Proveído por los Señores D. Fernando Marquez de la
ta Oydor de esta Real Audiencia y Auditor gral de la Gr. y
D. Juan del Pino Manrique Alcalde del Crimen
y Juez de Prov. su asociado =

Cavallero

En Lima y Junio tres de mil Setecientos noventa y uno hice saber
el Superior Dec. de arriba a Felipe Vaca Procurador en nombr
de su parte en su persona doy fee. —

Cavallero

UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Como S. Cr.

Lima y Junio
10. de 1791.

Felipe Yzeda a me de d. Pedro manuel
de Bernales en los Autos q. intenta Seguir
d. Felix Mosquera contra la parte del Supli-
cante por cantidad de p. procedidos de una
dependencia q. contrajo, con d. Antonio mar-
tin. Negrete, y lo demas deducido. Alegando
en fuerza de la Suplica q. tiene interpuesta
del Decreto q. se halla al margen del
Memorial de 23 Digo: q. Justicia mediante
se ha de revocar V. Ex. de Revocar lo Suplico
lo, y commendarlo declarando q. dho D.
Pedro man. en parte, no esta obligado a
satisfacer los trecientos y cincuenta pesos q.
Mosquera le demanda en virtud del
pagare de 3. otorgado con fecha anterior a
la libranza de 2. dada por Negrete a favor
de d. Simon Cano, y colmenarez, y endorada
por este cerca de nueve meses despues q. se
expidió dha libranza, y q. en su conque-
ncia debe el dho Mosquera cosa de su Dño.
como viene q. le combenga contra los viene



de la Testamentaria de la Difunta D.^a Maria Antonia Vicuña q. son los Responsables a pagar esta Dependencia. Pero el hacendado parece muy conforme a Dño por lo general de el, favorable q. de lo q. Aun q. Resulta y siguiente.

Por el todo Superior Deseo se ordena q. no satisfaciendo D.ⁿ Pedro Manuel de Rencorles dentro de dos dias los 330 p.^{os} q. Resulta debex a d. Felix Mosquera por el pagaxe de 12^{ta} con el mandamiento de ejecución librado contra dho D.ⁿ Pedro Man.^l Recorandosele a este su Dño, para q. use de el en Autor de la Testamentaria de su difunta madre D.^a Maria Antonia Vicuña q. penden en el Juzgado m. de Vienes de Difuntos en q. hablando con el Respeto y venerac.^{on} debida parece q. se le yxxoga un notorio agravio digno de que la Superior Justificac.^{on} de V.E. lo reforme entodas sus partes por los fundam.^{tos} q. t.^o deducidos en la Memorial de 16^{ta} y 12^{ta} q. reproduce el Suplicante, para q. corra, se lean, y entiendan con este agregando al mismo tpo los sig.^{tes} que se han de exponer.

No hai duda q. los devitos q. contrahe un Administrador Gral en provecho de la Familia del Dueño de los Vienes q. administra desan d. sea de su cargo luego q. termina su Oficio para a sea de aquel q. se subxxoga en subxxogar por viendo y llevando a su poder todos los Vienes pertenecientes a esta misma Administracion y haviendo subcedido lo propio en el presente caso con la dependencia q. contrae D.ⁿ Pedro Man.^l de Rencorles, con d. Antonio Moxtinez Negrete Recaudante de uno de los de Canallas q. le sea de su tienda por el mes de Feb.^{ro} de 188. en vida

Sello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

prevaleciere la caprichosa, y temeraria valien-
tia de Mosquera vele bendixia á imponer á d.
Pedro Manuel el gravamen de pagar una
cantidada, q. por Dño no debe. Y paxa q. esto no
suceda, en Execucion, y cumphim^{to} del citado
Superior Decreto por tanto, y haciendo el pe-
dimiento q. mas Combenga.

A V. E. A. pide, y suplica se sirva de reformar dho supe-
rior Decreto declarando, y mandando hacer
entodo segun, y como llevo pedido en el exor-
dio de este memorial q. reproduce por conclus.
por rex de Justicia que pide, y espera al-
canzar de la poderosa, y justificada mano
de V. E. A.

F. C. C. C.

En Lima y Tumbes a ocho de mil setecien-
tos noventa y un año lo el Excmo. Sr. D.
F. C. C. C. provido a este efecto a
D. Felis Mosquera, en su persona; doy
fee



Elle Tercero en Real Año de
mil setecientos noventa y dos
y una

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and dark smudges or stains, particularly near the center and bottom edge. The left edge of the page shows the binding of the book, and the overall tone is warm and historical.

The first of these is the fact that the
 paper is of a different color and texture
 than the other two. It is a light brown
 color and has a rough, fibrous texture.
 The second is the fact that the writing
 is in a different hand than the other two.
 It is a cursive hand, and the letters are
 more rounded and flowing than the other two.
 The third is the fact that the ink is a different
 color than the other two. It is a dark brown
 color, and the ink is more saturated than the
 other two.

Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



En la
Corte de
V. M.

Lima, y Julio
28. de 1795.

Yo el Jefe de la Audiencia de Lima, en los Autos ejecutivos q. sigo
contra D. Pedro Bernales y lo demás deducido respon-
diendo al traslado de la expresion de agravios de f.
Dijo q. de Justicia se ha de servir S. E. confirmar
el Auto definitivo de f. 23. segun y como en el se
contiene condenandola en las costas del recurso.
El mandamiento librado en dicho Auto y lo de-
mas a q. se contrahe contiene notoria Justicia y hasi-
do de marcada ilegalidad interponer recurso de supli-
ca p. impedir su execucion y cumplimiento; El extra-
va en el Vale reconocido de f. 3. q. trae via executi-
va conforme ala Ley no se ha opuesto ni se oponda
exepcion q. le impida pexo niaun de las admisibles de
spues de librado el mandamiento y assi la Suplica
no dirigiendose contra la esencia de la Cenda p. q.
con el mandamiento q. suplico Bernales quedo que-
gada ala q. hoy se acore p. la reforma no devedan-
sele algun lugar assi como no sele oio p. depar de
librarle el mandamiento y en su virtud retificar
nueva obligacion contra Pianza q. propuso segun
apaxere de la diligencia de f. 8. 1.ª ella ila unica
de q. ha hecho uso el Reo es q. la accion es expe-
dible contra la testamentaria de D.ª Maria An-
tonia Bicuna su Difunta Muger y pende en el

Autos, y Vif-
tos, confirma-
se el de tres
de Diciembre
de setecientos
noventa, que
corre a f. con
costas en f. en
condena a la
parte de D.ª
Pedro Manuel
Bernales =

El
3

El
Comisario

Jurado de Viener de Difuntos p. q. haviendo
comprado los efectos de q. procede el Vale p.
su uso y beneficio sus propios viener deuen
de responder p. el cargo.

El flujoio esta serbanerido p. el mis
mo Vale enel se obligo d. Pedro Llana y li
camente apagar la cantidad y es bien sab
ido por la Ley q. acada uno se le hade oblig
ar segun resulta obligado y pareciendolo
d. Pedro es contrabener de ella con los vario
sinios a q. se acoxe dando maxen a q. p.
este principio se dificulte el cobro de su obli
gacion el pagare no deue alterarse ni es
tar sueto a mas inteligencias q. las q. pre
ta su contexto y viendo el perriuo de los efe
ctos p. d. Pedro p. el deue ser su respons
abilidad siempre q. se le recomenda al cum
plimiento y lo dicho ni todo lo q. pudiexa ex
ponerse en esta razon hade alterarse p.
unas exortaciones y falsas consideraciones
q. no perteneceren ala esencia del contrato
d. Pedro havia lo q. le parecio con los efe
ctos y asi no deue traerse a consideracion
el destino p. q. no disminulle ni agrava
la obligacion del pagare q. es lo principal
de la materia y hadado merito a este juicio.

Mucho se fatiga d. Pedro siguiendo
el pensamiento en q. el Administrador
q. negocia activa o pasivamente se esepcion
contar resultar de la misma administracion
y con sus viener pero de ninguna manera
ha probado ni probara q. el pagare se forma

39.

como administrador sino p.^a la Personalidad de
D.ⁿ Pedro Bernalles q. intervinio, se detiene un
tanto en desin he negado el hecho de haverme
dado libramiento contra la testamentaria quan-
do fue recomberido p.^a el pago, demas de q. no hay
nada en Auto q. desautorise mi verdad la pa-
triana no podia servir de excusa ni devia inter-
viniedo todos los combenimientos dela menor
Manera con q. ha procedido D.ⁿ Pedro y es visible
quando varia el monto dela cantidad hasta el
otorgamiento del Vale (deveria desistirse esta ra-
zon p.^a otra parte el Vale q. dice haver extendido
despues de dicha contestacion expresa q. el p.^a si
solo se obligo al pago de q. resulta el fuerte comben-
imiento q. nada (delo q. insinua fue expreso en
el acto de su formacion puer esta calidad y cautela
hubiera expresado en su contexto quando devia
suponer hera el resultado de todo su beneficio y es-
tava cierto de el de haver precedido p.^a comision
lo cierto es q. la providencia con todos respectos
es justificada y q. no admite la rebocacion q.
se solicita ya p.^a las expuestas razones ya p.^a q.
conforme ala Ley no la merecen los q. p.^a recurso
en q. se alegan las q. se tubieron presentes se
introduse; y en consideracion a todo.

A. J. Ex.^o pido y suplico se sirva confirmar el expre-
sado Auto segun y como llevo pedido en Jus-
ticia costas de D.ⁿ J. J.

Celso Mosquera

En Lima, y Agosto quatro de mil setecientos, noventa, y uno notifiqué el auto



Un Real.

S EHO TEXTO, un Real. Año de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.

*Del margen de la otra forá, y el
que en el se cita a D. Pedro Berna-
ler en su persona doy fe*

Don Antequa

Lima, y Oct. 24. de 1796.

Un Real.



40



El Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Ex^{mo} Señor

En presente de el nuevo, y D. Felix Mosquera con los Autos executivos contra cohecho que D. Pedro Manuel Bernalles p. Cantidad de p. y demas la accion - peduido Digo q. la ultima providencia expedida en esta causa fue dirigida a confirmar la de f. en q. se al. elador se previene satisfaga la cantidad de la deuda xerxi q. al. p. los andole su dño. p. q. huzo de el en la testamenta oficio que e. ria de su difunta Muger D. Maria Antonia B. shietari, la cuna y en el Jurgado donde se haya radicado su cono que se hara giumento declarando no haver lugar ala suplica con citacion q. de el interpuso con costas en que se le condena p.

el pago de ellas se nererita inquirir su importan- cia y haviendo sido nererario ocurrir a xacorn- Prov. por el Sr. D. Benigno antes de exponer lo q. resulta de la diligen- cia del expediente q. en deuida forma p. xerxi p. el Excrivano Joseph Pasqual Marquez ex opor- tuno entre emparte de la importancia p. q. con el cona la q. hubiere de darsele alas p. xerxi ales parandose al tarador D. xal y acuo fin.

A. V. Ex. pido y suplico q. haviendolo p. manifestado se sin va mandax se agregue a los Autos y se p. xerxi al tarador D. xal. p. la q. corresponde de las costas p. xerxi ales como es de Justicia V. H.

Otro si Digo q. en las costas y su satisfaccion deben su- merarse los salarios satisfechos al Abogado q. ha corrido con la defensa de la Causa y constando

del Tercio q. en deuida forma presento aser-
der ala cantidad de ciento cinquenta p. se ha-
ce ver en el l.º Ex.º mandan la copia d.º Pedro
Manuel. conta que resultare dela tasacion lu-
ego q. se halle expedida p.º de este modo ebi-
ta nueva incomodidad por lo que.

A.º l.º Ex.º pido y suplico q. haviendolo p.º presentado
se sirva mandar como llevo pedido en Jus-
ticia ut Supra. *Elis. Mosquera* 3

Ensimas y Oct.º veinte y cinco de mil novecientos
noventa y uno cite para lo contenido en el cap.º
Act.º de la l.º a d.º Pedro Manuel de Hernandez, en cu-
pex conajdoe

Carillo
C

Digo yo el abaso firmado q. tengo recibida la
 cantidad de ciento cinuenta p. p. a razon de honorario
 a razon de cinuenta p. en cada seis meses de la causa
 executiva q. sigue D. Felix Mosquera contra D.
 Pedro Man. Berrales p. cantidad dep. y conser por
 den a los corridos desde 18 de Enero de noventa has-
 ta 28 de Julio de 91 Lima y Julio 28 de 1791

en 150 p

Man. Jose de Salas Almenares

Lima y N.º 18 de 1790

43

Pa presentador los docum. q. se expusian y el
comenido uconozca quany declare como opio
y se comere fto mangare para probar
en Juicio



Provido p. el Sr. D. Manuel Garcia de la Plata del
Consejo de su Mage.ª Real del Crimen y Jues de
Prov.ª de esta R.ª Ciudad de Lima y Enexo dia de su fha
contenida

Joseph Pavq. Manquez

Dilig.ª { Haviendo recombenido oy dia de la fha
en la casa de su morada a D.º Pedro Ben
naler, p.ª efecto de que hiciera la declarac.
que se manda en el Decreto de arriba, se con
ro a ellos, diciendo que gozava del fuero de fue
raza, p.º rei capitán de Fucilexos, y para que
comete lo ponga p.º dilig.ª en Lima y Enexo vein
te su mil veccientos noventa años =

Joseph Pavq. Manquez



UN REAL



VALEA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791



F
CO
SC

Un Quintillo.



Ello Quai o un Quintillo Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno. *Carro. Sor.*

to
N Cumplim. delomandado p. V.C. en su Sup. Dec. de 24. del cona. 7e
Faro las Costas causadas en los Autos executivos q. ha seguido D. Felix Moquera
contra D. Pedro Bernalte por Cantidad de pesos 5, desde 11. hasta 14. de que
se componen dichos Autos, en la forma, y con la Separacion siguiente.
Costas causadas por D. Pedro Bernalte.

Por 6. Decretos a 2. ad. cada uno.....	0 1. 4.	
Por 5. dñs. previos p. las Sñs. Juez de esta Causa, y acompa- ñado, a 4. ad. con respecto al traspaso de recibir ambas finm. o 2. ad.	0 2. 4.	
Por un Auto de idem, a 8. ad. con el mismo resp.º.....	0 1. 0.	
Por 8. Notificac. personal. a peso y 4. a Proc. a 4. ad.....	1 0. 0.	3. 21. 1.
Por 3. Declaraciones contra a peso.....	0 3. 0.	
Por un Cargo a 4. ad.....	0 0. 4.	
Por 121. de papel sellado de a real.....	0 2. 5.	

Costas causadas por D. Felix Moquera.

Por 4. Decretos a 2. ad.	0 1. 0.	
Por 4. Autos a 6. ad.	0 3. 0.	
Por uno dicho definitivo doce ad.	0 1. 4.	
Por 3. Decretos previos por los Señores Juez de esta Causa y acompañados a 4. ad. con respecto al traspaso a una pñd.	0 1. 4.	
Por un auto definitivo 14. ad. con el mismo respecto.....	0 1. 6.	
Por 8. Notificac. personal. a peso.....	0 8. 0.	
Por una dicha a Procurador a 4. ad.....	0 0. 4.	
Por una Declaracion contra un peso.....	0 1. 0.	3. 35. 0.
Por una Nota a 4. ad.....	0 0. 4.	
Por 6. Apremiro a 4. ad.....	0 3. 0.	
Por un Decreto del Superior Govierno a 2. ad.....	0 0. 2.	
Por un Mandamiento a 6. ad.....	0 0. 6.	
Por un Embargo a 4. p. y despues a. dos Soldad.....	0 6. 0.	
Por 122. de papel sellado de a real.....	0 2. 6.	
Por el auto y mandamiento de pago de estas Costas y dos Notificaciones personal. a 4. ad.....	0 3. 4.	

Suman dichas Costas Cinguenta y quatro pesos y un real. A los que se agregados dos pesos seis ad. p. los Dñs. a Juar. a razon de 5. pñs. im. o 2. 6.
pora todo Cinguenta y seis pesos siete ad. Lima 29. de Oct. de 1791. — 58. 7.

Se aumentaron dos pesos —

Antonio Larrañaga

[Signature]

[Signature]

1770

Received of the Honble the Council of the City of London

the sum of one hundred pounds

for the purchase of the

of the City of London

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the

for the purchase of the



SELLO TERCERO. VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

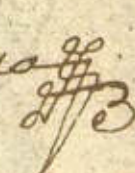
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV



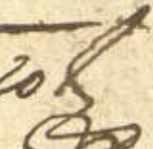
Ex. mo. Señor

D. Felis Morguera en los Autos ejecutivos con
En lo practica d. Pedro Texmalen p. cantidad de p. y lo demás
y otros ~~inter~~ ^{inter} ~~duido~~ ^{duido} Digo q. p. el de f. 40. se sirva S. E. man-
dando. Dar se pararen los dela materia al tarador D. al.
p. la taracion delas costas en q. fue condenado el
referido d. Pedro p. la q. tiene hecha apaxese arien-
do en la cantidad de sinquenta y ocho p. siete x. q.
de cuando han pagandose los ciento sinquenta p. dela defensa en-
que dela Plata ^{de} el tiempo q. ha corrido el litigio no hay duda pue-
de librarse el mandam. de pago con respecto al
total doscientos ocho p. siete x. a q. haziendose las
dos partidas precautionandose la penalidad que
pudiere proporcionar d. Pedro p. la recomendacion
del motivo y naturaleza del pago en sus terminos.
A. S. E. pido y suplico q. en fuerza de lo q. ministran la ta-
racion y resivo presentado se sirva mandar que
d. Pedro Texmalen satisfaga la cantidad de dos-
cientos ocho p. siete x. p. razon de costas en q. ha-
do condenado previendo las molestias q. puede pro-
porcionar p. eludirlo librando el correspondien-
te mandam. en Justicia q. pido S. E.
Otro si Digo q. del principal dela deuda aun resta d. de
treinta p. y p. escusar los motivos relacionados

en lo principal sera bien los satisfaga en el
acto de ser recompensado p.^a la importancia de
los costos y p.^a ello.

A. H. E. pido y suplico asi lo provea y mande en Jus-
ticia ut Supra. *Delio Mosquera* 

En Lima y Nov. nueve de mil setecientos
noventa y uno hice saber al sup.^{te} D.^o
la b.^a a D.^o Pedro Manuel de Bezañal,
en su persona; doy fee

Castillo 

Lima y Noviembre 18. de 1791

46



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

N. Ex. mo. Senor

Aut. de Felix Mosquera en los Autos ejecutivos con
rebel. dia D. Pedro Bernalter por cantidad de p. y lo demás
 p. la cantidad de la tasacion de p. las costas de
 apurarse la causa se sirvió S. E. dar traslado a la parte con
 la lo facintranía. Este se hizo vauen el día 2. del q. xix de
 oct. y sin q. de su fecha hasta la del día haya sacado los
 p. proceder de la materia y reconociéndose de ella estar para
 a la relando su termino ser un pago recomendado ejecutivo
 costas por enu ser como q. resulta de un docum. formado
 reales maip. una Persona publica deputada p. iguales actos
 y dependente de otra igual cantidad q. tubo su m.
 una naturaleza siendo esta morosidad y inacción
 el mas fuerte combenir. de conoser la parte
 contraria su legitimidad p. tanto y embintu
 de la rebel. dia q. le acuso.
 pido y suplico q. haviendola p. acusada se sir
 va mandan como tengo pedido en lo principal y
 otro si demi Exento de p. y de Justicia q. pido

Cacillo



Felix Mosquera

En Lima y Nov. veinte y uno de mil

Lima, y Dic. 2.
de 1791.

setecientos noventa y uno hizo saber
el Sup. Del. de la P. a D. Felix Morque-
na, en un peronaz, doy fee

Castillo

Y Visto, tasando
los peronales
en la cantidad
de treinta pesos,
la que unida
a los treinta,

En Lima y Nov. veinte y tres de mil setecientos noventa y uno hizo saber el Sup. Del. de la P. a D. Pedro Bernales, en un peronaz, doy fee

Castillo

y cinco importe de las procesales
respectivas a la parte de D. Felix
Morqueña, se satisficieron por la
de D. Pedro Bernales con acor-
do a lo mandado en el auto
supremo de 38



Prov. por el Sr. D. Fernando Marquer de la Plata Oydor
de esta A. Aud. y Aud. G. de Lima

Castillo

En Lima y Diz. diez de mil setecientos noventa y uno hizo saber el Sup. Del. q. antecede a D. Felix Morqueña, en un peronaz, doy fee

Castillo

En Lima y Diz. catorce de mil setecientos noventa y uno hizo saber el Sup. Del. q. antecede a D. Pedro Bernales, en un peronaz, doy fee

Castillo